

EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 7523/2021.-**

ARTÍCULO 1°: PLAN DE FACILIDAD DE PAGO

Establécese con carácter excepcional, general, optativo y temporario, un “**PLAN DE FACILIDAD DE PAGO**” aplicable a la regularización y cancelación total de obligaciones tributarias, omitidas y/o incumplidas que se encuentran en sede administrativa o recurridas en sede judicial, vencidas y/o exigibles a la fecha de adhesión al plan en la forma y condiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 2°: SUJETOS Y TRIBUTOS ALCANZADOS

Podrán acogerse al presente “Plan de Facilidad de pago” los contribuyentes y responsables de las siguientes obligaciones tributarias:

- a) Impuesto Automotor.
- b) Tasa que incide sobre la construcción de obras privadas.
- c) Tasa por servicio urbano de limpieza de la vía pública.
- d) Tasa por servicio de inspección de seguridad, salubridad e higiene.
- e) Canon por la ocupación o utilización de espacios de dominio público.
- f) Tasa por inspección control y servicios diversos a concesionario del servicio semi-público de transporte de pasajeros.
- g) Canon por concesión de servicios semi-público de transporte de pasajeros.
- h) Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal.
- i) Canon por utilización de cementerios.
- j) Canon por publicidad y propaganda.

ARTÍCULO 3°.- OBLIGACIONES ALCANZADAS

Podrán ser incluidas en el Plan de Facilidad de Pago las siguientes deudas con más sus accesorios:

- a) Deuda vencida a la fecha de adhesión al plan.
- b) Deudas incluidas en regímenes especiales de pago o planes de facilidades de pago anteriores caducas o no.
- c) Deudas que se encuentren en procesos de determinación, discusión o liquidación administrativa, contencioso administrativo judicial, firmes o no a la fecha de publicación del presente, en tanto el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente.

El allanamiento o desistimiento será total e incondicional y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativo judicial, según corresponda.

En el supuesto de tratarse de obligaciones que se encuentren en sede judicial, los honorarios correspondientes a los representantes legales del Estado Municipal deberán abonarse y cancelarse de manera previa a la adhesión del plan, quedando los mismos y las costas del proceso, siempre a cargo del contribuyente y/o infractor.

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-
ORDENANZA N° 7523/2021.-

ARTICULO 4°.- **CONCEPTOS EXCLUIDOS**

Se encuentran excluidos del presente plan:

- a) Deudas de Empresas prestatarias de Servicios Públicos concesionados por la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.
- b) Deudas de Canon por ocupación o utilización de espacios de dominio público de Empresas de transporte de hormigón y empresas prestatarias de servicios de provisión de energía eléctrica, agua, cloaca y gas (Ley Prov. 4533).
- c) Deudas provenientes de Regímenes de Retención y/o Percepción omitidas y/o practicadas y no ingresadas.
- d) Todos aquellos que no se encuentren expresamente previstos en el artículo 2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- **BENEFICIOS**

Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran al “Plan de Facilidad de Pago” podrán cancelar las obligaciones establecidas en el art. 2° y 3° de la presente ordenanza con los siguientes beneficios:

1. Reducción de intereses previstos en los Artículos 79° y 80° del Código Tributario Municipal:
 - a) Pago de Contado: Reducción en uno de 40% de intereses resarcitorios y punitorios de las obligaciones devengadas hasta la fecha de adhesión al plan.
 - b) Pago hasta en Tres (03) cuotas: Reducción de 20% de intereses resarcitorios y/o punitorios de las obligaciones devengadas hasta la fecha de adhesión al plan.
 - c) Pago hasta en Seis (06) cuotas: Reducción de 10% de intereses resarcitorios y punitorios de las obligaciones devengadas hasta la fecha de adhesión al plan.
2. Suspensión de las acciones judiciales por deudas incluidas en el mismo siempre que el beneficiario efectivice su adhesión a este régimen especial.
3. Suspensión de los procedimientos de determinación de oficio, sumarios por infracción a los deberes formales, sumarios por omisión y por defraudación, correspondientes a deudas regularizadas por el presente Plan de Facilidad de Pago.

ARTÍCULO 06°.- **ACOGIMIENTO**

Se considerarán acogidos al Plan de Facilidad de Pago a los contribuyentes y/o responsables que se adhieran e incluyan la totalidad de la deuda vencida hasta la fecha de adhesión al plan y cumplan con los requisitos previstos en el presente, en la fecha, forma y condiciones que reglamentariamente establezca la Dirección General de Rentas Municipal, la que se encuentra facultada para exigir el cumplimiento de los deberes materiales y formales que estime corresponder.

Transcribió CN
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-
ORDENANZA N° 7523/2021.-

ARTICULO 07°.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO

El acogimiento al Plan de Facilidad de Pago producirá los siguientes efectos:

- a) La interrupción de la prescripción por el reconocimiento que efectúa el contribuyente y/o responsable.
- b) Implica para el contribuyente la renuncia a toda acción de repetición u otras que estime corresponder, e implica el desistimiento o allanamiento, en relación a obligaciones que se encuentren con reclamos o recursos administrativos, acciones judiciales, o en proceso de ejecución fiscal.
- c) Para el Fisco no importa el ejercicio de las facultades de determinación de oficio establecidas en los Artículos 67° a 73° del Código Tributario Municipal, quedando por lo tanto la liquidación presentada por el contribuyente, sujeta a verificación administrativa.

El otorgamiento de la facilidad de pago no constituye novación de las obligaciones comprendidas, sino solo el compromiso de abonarlas en cuotas, implicando exclusivamente una alteración de los plazos y modo de cumplimiento, dejando intactos sus elementos principales (sujeto, objeto y causa). Sin perjuicio de ello, la adhesión al presente plan conlleva el allanamiento liso y llano en relación a demandas, o acciones judiciales e implica el reconocimiento expreso y asunción de la deuda del estado procesal de la causa y no significa espera, quita o nuevo plazo. Asimismo, impide al deudor interponer la caducidad de instancia del trámite judicial.

ARTICULO 08°.- FORMAS DE PAGO

Las obligaciones comprendidas en el Plan de Facilidad de Pago podrán abonarse:

- a) **UNICO PAGO:** en efectivo, cheque, transferencias bancarias, tarjeta de crédito y/o tarjeta de débito en las cajas habilitadas al efecto por la Dirección General de Rentas Municipal y/o aquellas vías de cobro que reglamentariamente establezca la Dirección por vía web.
- b) **PLAN DE PAGO EN CUOTAS:** a los efectos del plan de pago en cuotas, se establecen las siguientes condiciones:
 - Tasa de interés de financiación del 2% mensual.
 - El vencimiento de la primera cuota operará al momento de perfeccionarse el plan de pago seleccionado, mientras que las restantes vencerán el día Quince (15) de cada mes subsiguiente.
 - Para el cálculo del monto de las cuotas se utilizará el Sistema de Amortización Lineal.

Transcribió <i>CN</i>
1er. Control
<i>[Handwritten Signature]</i> 2do. Control

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, acarreará a su vencimiento la constitución en mora del deudor y/o solicitante en forma automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Sin perjuicio de ello, el contribuyente o responsable podrá satisfacer el importe de la cuota atrasada con más la aplicación de los intereses resarcitorios calculados sobre el monto de la/s cuota/s adeudadas desde la fecha de su vencimiento y hasta su efectivo pago, siempre y cuando el Plan de Facilidad de Pago no haya caducado.

EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-
ORDENANZA N° 7523/2021.-

ARTICULO 09°.- **CONTRIBUYENTES CON APREMIO FISCAL**

Los contribuyentes o responsables cuya deuda se encuentre en ejecución por vía de Apremio Fiscal deberán cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar ante la Dirección General de Rentas Municipal, la manifestación en sede judicial del allanamiento, desistimiento y renuncia a toda acción o derecho incluso el de repetición, compensación y prescripción, por los conceptos, periodos y/o cuotas en ejecución, expresando su acogimiento al presente plan de pagos, el cual no implica novación, transacción ni quita de deuda; haciéndose expresamente cargo de las costas y gastos que el juicio ocasionó.
- b) Incorporar al régimen todos los períodos y/o cuotas incluidos en el Apremio Fiscal y por los importes consignados en los mismos.
- c) Abonar los honorarios profesionales de los representantes legales del Municipio.
En caso de existir medidas cautelares en Juicio de Ejecución Fiscal, éstas se mantendrán hasta la cancelación del plan de pago solicitado.

ARTICULO 10°.- **CADUCIDAD**

La caducidad del Plan de Facilidad de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación, resolución o acto administrativo cuando se produzcan las causales que, se indican a continuación:

- a) Declaración en quiebra del contribuyente y/o responsable decretada por el juez competente durante la vigencia del plan.
- b) Mora en el pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas.
- c) Mora en el pago de la última cuota del plan, por más de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma.

Producida la caducidad del plan, quedarán sin efecto todos los beneficios derivados del mismo, tornándose exigible la totalidad de la deuda con los intereses devengados desde su vencimiento original y la prosecución de las acciones judiciales y su ejecución.

Los pagos que se hubieren realizado hasta ese momento se imputarán de acuerdo al siguiente orden de prelación: multas, intereses, actualizaciones y capital, comenzando por las obligaciones más remotas no prescriptas.

El pago efectuado por el contribuyente o responsable deberá ser imputado solamente a deudas derivadas de un mismo tributo.

ARTICULO 11°.- **PLANES DE PAGO ANTERIORES**

En el caso de que las deudas a regularizar se encontrasen incluidas en Planes y/o Regímenes de Pago anteriores, caducos o no, se podrán incluir en el presente Plan de Facilidad de Pago facultándose a la Dirección General de Rentas para reglamentar la determinación del pago a cuenta a considerar por los anticipos y/o cuotas abonadas.

Transcribió C.N
1er. Control
2do. Control

EXPTE. N° 448-X-2021 c/Agdo. N° 8058/2021.-
ORDENANZA N° 7523/2021.-

ARTICULO 12°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos que se hubieren realizado por cualquier concepto hasta el día anterior a la vigencia de la presente norma, quedarán firmes y no darán lugar a repetición o acreditación alguna invocando los beneficios que se otorgan mediante el presente plan.

ARTICULO 13°.- REGLAMENTACIÓN

Facultase a la Dirección General de Rentas a dictar las resoluciones reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que requieran la correcta instrumentación del presente plan en el marco establecido por esta Ordenanza.

ARTICULO 14°.- VIGENCIA


El presente plan tendrá vigencia por un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, pudiendo ser prorrogado por un (1) año más, mediante decreto del Departamento Ejecutivo.

La vigencia de la presente no impide la ejecución de los tributos impagos o vencidos mediante Juicio de Apremio, como así tampoco implica la suspensión de los procesos ya iniciados con anterioridad a la vigencia del presente, pudiendo en cualquier estado de la causa judicial el contribuyente, responsable y/o infractor adherir a este régimen.

ARTICULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. –

SALA DE SESIONES, Jueves 9 de Septiembre de 2021.-

Transcribió C.N
1er. Control
2er. Control


Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER
Secretario Parlamentario
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy



Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR
Presidente
Concejo Deliberante de la
Ciudad de S. S. de Jujuy